



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N. ° 136-2022-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N.º 014, llevada a cabo de manera virtual el día viernes 22 de julio de 2022 a las 10:00 de la mañana, en los domicilios legal de cada uno de los consejeros regionales, dando cumplimiento al Estado de Emergencia Nacional y lo dispuesto en literal f) del artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2020-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2020.

VISTO:

El Oficio N.º 732-2022-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe - Gobernador Regional, mediante el cual se dirige al consejero delegado y por su intermedio al pleno del Consejo Regional y solicita autorización a través de acuerdo de consejo para la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de situación de emergencia para la contratación de la ejecución de la IOARR denominada: CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL PUENTE PEATONAL PUERTO MOTUPE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTUCAMBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, por la suma de S/ 2,307,433.08, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios y obras cuyo pago sea asumido con fondos públicos debe llevarse a cabo mediante los requisitos, procedimientos y formalidades que hubiese establecido la Ley que desarrolla tal precepto, la cual no es otra que la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de este artículo se desprende que la propia Ley puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar el procedimiento regular, por tener un trato excepcional;

Al respecto, el artículo 5º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

El artículo 13º de la ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Conforme lo establece el artículo 15º inc. a) de la Ley en comentario N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 8º inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de contratación directa, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal b) del artículo 27º de la Ley, dispositivo que habilita la contratación directa ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Coartaciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que: *"La Presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*. Es en tal virtud que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos formalidades y Procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las Contrataciones bajo su ámbito, por lo que, su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Por otro lado, debe señalarse que la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece objeto de realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dicho supuesto se encuentra establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de Contrataciones Directa;

Cabe resaltar que, la aprobación de una Contratación Directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado que regula las fases de Actos Preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de las fases de actos preparatorios;

Que, el ítem b) del artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, establece: b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA (..) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, todo para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o el inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la Obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o Acuerdos Regional. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Asimismo, el artículo 101° numeral 101.2, establece que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa: En ese mismo orden de ideas, se tiene que, la Guía de Orientación - Contratación Directa Bajo situación de Emergencia, elaborado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, establece que la Entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de corresponder, conforme a lo siguiente: 1) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario. 2) Sustentarla contratación mediante informes técnico y legal que contengan la Justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Los citados informes han de contener, por lo menos: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



emergencia. - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad. 3) Aprobación de la contratación directa mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en el caso de las empresas del Estado, según corresponda. Esta potestad es indelegable;

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 101.4) del artículo 101° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado establece que, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N.º 002-2022-GRA/CR-SE, de fecha 31 de marzo de 2022, los miembros del Consejo Regional con el voto unánime aprueban el acuerdo regional que en su artículo primero. - **DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** (sin eximir de responsabilidad contra los que resulten responsables de ser el caso) por el impacto de daños causados: 1. "A LA LOCALIDAD DE ÑUNYA JALCA-OTIZ ARRIETA, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". 2. "PUENTE COLGANTE PUERTO MOTUPE, MISQUIYACU BAJO, NUEVO PIURA Y BELÉN DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";

Mediante Decreto Supremo N.º 061-2022-PCM, publicado en Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N.º 032-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N.º	DISTRITO
AMAZONAS	LUYA	1	PROVIDENCIA
		2	JAMALCA
		3	BAGUA GRANDE
AYACUCHO	CANGALLO	4	CHUSCHI
		5	HUANTA
		6	HUAMANGUILLA
	HUANTA	7	LURICOCHA
		8	ANCHIHUAY
	LA MAR	9	LUCANAS
PIURA	LUCANAS	10	OYOLO
	AYABACA	11	AYABACA
		12	JILILI
		13	FRIAS
		14	SICCHEZ
		15	SAPILICA
		16	PACAIPAMPA
		17	LAGUNAS
	HUANCABAMBA	18	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		19	SONDORILLO
		20	SONDOR
		21	CANCHAQUE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



		22	HUARMACA
	MORROPON	23	LA MATANZA
		24	SAN JUAN DE BIGOTE

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433, que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales. Resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Mediante Informe N.º 273-2022-GRA/ORAD-OAP-OEC, de fecha 27 de junio de 2022, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, alcanza informe sobre la contratación directa para la ejecución de la Obra: "Construcción de Defensa Ribereña en el (la) Puente Peatonal Puerto Motupe, Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas";

Que, mediante Informe Legal N.º 508-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica luego de evaluar al expediente respecto a la contratación directa por situación de emergencia y en atención a los informes técnicos que como anexo forman parte del expediente principal, los mismo que han sido valorados por el Responsable del órgano Encargado de las Contrataciones en el Gobierno Regional Amazonas, emite OPINIÓN FAVORABLE para ser aprobado por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional la CONTRATACIÓN DIRECTA por la CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) PUENTE PEATONAL PUERTO MOTUPE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CUI N.º 2552264, por la suma total de S/ 2'307,433.08 (Dos Millones Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 08/100 soles);

Conforme lo establece el Artículo 39º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, en concordancia con el artículo 61º numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, precisa: Que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto de la mayoría** de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N.º 014 llevada a cabo el día viernes 22 de julio de 2022, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA por la CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) PUENTE PEATONAL PUERTO MOTUPE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CUI N.º 2552264, por la suma total de S/ 2'307,433.08 (Dos Millones Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 08/100 soles), al enmarcarse los hechos en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. – PRECISAR que, la aprobación de la Contratación Directa es sólo para acciones señalado en el artículo primero, facultando a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



normativa de Contrataciones del Estado que regula las fases de Actos Preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de las fases de actos preparatorios, bajo responsabilidad administrativa y funcional por el incumplimiento de la norma.

Artículo Tercero. – ESTABLECER que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional está sujeta a rendición de cuentas ante del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR con el presente acuerdo regional al Gobernador Regional de Amazonas - Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe para que, por su intermedio DISPONGA al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y, al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y, demás dependencias que tiene que ver con las contrataciones del estado dentro del gobierno regional. Además publicar en el SEACE todo el expediente más los informes técnicos y legales, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ambos vigentes.

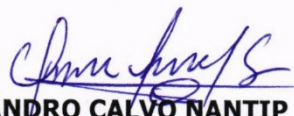
Artículo Quinto. – DISPONER que, por intermedio del funcionario encargado de la Oficina de la Secretaría de Consejo Regional de Amazonas, realice todos los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así mismo en la página web del Gobierno Regional de Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas).

Artículo Sexto. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente. **Votaron a favor:** Mario Yldefonso Torrejón Arellanos, Merly Enith Mego Torres, Jorge Luis Yomona Hidalgo, Segundo Macario Bravo Zorrilla, Ángela Milagros López Rosillo, Teodoro Luis Delgado Cubas y Milagritos Liliana Zurita Mejía, consejeros regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 25 días del mes de julio de 2022

 
LEANDRO CALVO NANTIP
Consejero delegado
Consejo Regional Amazonas.